



## Asociación Solidarista de Empleados de la CCSS

### Contenido

Capítulo I. Ámbito de Aplicación .....	2
Capítulo II. Disposiciones Generales .....	2
Capítulo III. Órganos resolutivos .....	7
Capítulo IV. Líneas de Crédito .....	8
Capítulo V. Estudio de Crédito.....	12
Capítulo VI. Requisitos de Créditos .....	15
Capítulo VII. Crédito de Vivienda.....	25
Capítulo VIII. Cobro Administrativo.....	28
Capítulo IX. Disposiciones Finales.....	38
Capítulo X. Glosario .....	38



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Introducción**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante ASECCSS, cédula jurídica 3-002-066031, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos en su artículo trigésimo tercero, literal d), emite el presente Reglamento.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**CAPITULO I: Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento rige todo lo concerniente al Sistema de Crédito de ASECCSS.

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004

**CAPITULO II: Disposiciones Generales**

**Artículo 2. Financiamiento del Programa.** La Junta Directiva establecerá, con la aprobación del presupuesto anual, los recursos destinados al programa de crédito, los cuales podrán modificarse de conformidad con las necesidades y la disponibilidad de recursos.

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004

**Artículo 3. Responsable de la operativa de crédito.** La Dirección de Servicio al Cliente desarrolla e implementa las acciones administrativas necesarias para asegurar un servicio de calidad al asociado y los controles requeridos para mantener una cartera sana. Le corresponde:

- La recepción, trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de créditos presentadas por los interesados, conforme a la normativa vigente.
- La valoración de las garantías ofrecidas.
- Velar por la recuperación de cartera.
- Ente otras.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 4. Plazos de financiamiento.** Los plazos estarán definidos según la línea de crédito o su garantía. En los casos de personas próximas a pensionarse (deudor, codeudor o fiador), los plazos de los créditos deberán ajustarse, es decir, no podrán superar la edad probable de pensión, sin embargo aunque cumpla la edad, pero no así las cuotas de pensión, puede presentar el documento denominado “Proyección de Pensión” que emite la Gerencia de Pensiones y las Sucursales Administrativas de la Caja Costarricense de Seguro Social que respalde las cuotas que le hacen falta para pensionarse, este será el plazo máximo para el crédito. Los créditos con garantía en ahorro o excedentes no aplica dicha limitación y los créditos con garantía hipotecaria, para los cuales se permitirá que el plazo del crédito supere en un máximo de 5 años la edad de pensión.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Modificado con acuerdo 06-1953-16, ratificado en la sesión N° 1956 del 31-08-16

**Artículo 5. Tasas de interés.** Las tasas de interés serán revisadas periódicamente y podrán variar en las siguientes situaciones:

**5.1** Cuando la variación de las tasas en el mercado amenace la estabilidad financiera de ASECCSS o permita beneficiar al asociado.

**5.2** Cuando la tasa de interés esté sujeta a la tasa básica pasiva. Se ajustará en periodo de aplicación de planilla para no afectar la cuota que está al cobro. El ajuste será con la tasa vigente al día de la aplicación.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 6. Interés moratorio.** Interés generado por la operación de crédito cuando la cuota bisemanal y/o mensual es pagada con retraso respectivo de la fecha en que corresponde realizar el pago. Las operaciones de crédito con cuotas atrasadas devengarán intereses moratorios igual a la tasa vigente de la operación en mora más 2.5 puntos porcentuales en los créditos de vivienda y 3 puntos porcentuales en las demás líneas. Lo anterior, siempre y cuando, éstos no superen el treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012

**Artículo 7. Factor tiempo para el cálculo de los intereses.** Se utilizará el factor de tiempo 365/360 para el cálculo de los intereses de todas las operaciones de crédito.

Modificado en sesión 1170, del 04/07/08

**Artículo 8. Protección del crédito.** Con el propósito de salvaguardar el patrimonio familiar, ASECCSS protegerá los créditos otorgados, mediante los siguientes mecanismos durante la vigencia del crédito:

**8.1. Beneficio en caso de muerte:** En caso de muerte del deudor, aplicará en los créditos con garantía en ahorros, fiduciaria, excedentes y pagaré. Las obligaciones y derechos de los asociados con respecto a este sistema se establecerán mediante el respectivo reglamento. (Ver Reglamento PROBESOL).

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**8.2 Póliza de seguro:** Si se tratara de un crédito con garantía hipotecaria, estará cubierta mediante una póliza de vida e incendio, éste último cuando lo amerite, con una entidad aseguradora (Contrato Póliza). Dichos seguros deberán quedar establecidos en la escritura constitutiva y ser ajustados periódicamente de manera automática conforme se estime el valor del bien inmueble.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 9. Cobro de pólizas.** La póliza de incendio se suscribe anualmente y su pago se realizará en forma anual, por tanto, no se podrá interrumpir su rebajo durante el año vigente; se descontará de la formalización la cuota correspondiente al primer año. La póliza de vida se suscribe y se cobra mensualmente, se descontará la primera cuota de la formalización.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 10. Modificación del nivel de riesgo.** Toda excepción a este Reglamento en la aprobación de créditos, que genere un cambio en el nivel de riesgo y pueda afectar al (los) fiador(es), debe ser autorizado en forma escrita por éste(os).

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Artículo 11. Crédito a sujetos que no están autorizando el traslado de su aporte patronal a ASECCSS.** Todo asociado que desautorice o que por algún motivo ajeno a ASECCSS no remita su aporte patronal no podrá ser sujeto de crédito bajo las condiciones de asociado.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 12. Garantía solidaria.** Obligación solidaria entre deudores, fiadores y codeudores, cada uno de ellos se designa como responsable único con respecto al acreedor, cada obligado solidario responde ante el acreedor por la totalidad del monto de la obligación contraída.

Para efectos de cobro, la ASECCSS podrá, en primera instancia, aplicar el procedimiento de traslado de deuda a los fiadores o codeudores que laboran para CCSS o entidad pública que tenga convenio con recaudadora autorizada para su deducción, conforme lo prevén los documentos de formalización respectivos y la boleta de autorización de deducción de planilla, cuando el deudor incumpla una o más cuotas y/o en segunda instancia tramitará el proceso judicial conforme a la Ley de Cobro Judicial. El deudor que tenga la deuda trasladada a fiadores, no podrá solicitar créditos hasta que normalice su situación.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 13. Validación de firmas en pagaré.** Si el deudor, fiador o codeudor presenta alguna dificultad física o de salud que le impida rubricar el pagaré tal y como firma en la cédula de identidad, se permitirá lo siguiente:

- a. Estampar la huella dactilar en el pagaré, y presentar razón notarial por parte del personal de la dirección jurídica, mediante la figura de firma puesta a ruego.
- b. En caso de que la firma muestre rasgos muy diferentes a la cédula de identidad, se permitirá firmar una declaración jurada con uno o dos testigos, en presencia del ejecutivo que recibe la solicitud de crédito.

Modificado en sesión 951, del 10/5/06



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Artículo 14. Vencimiento de los documentos.** Para créditos en proceso de aprobación, pendientes porque se debe adjuntar algún documento, el tiempo máximo de espera son 22 días hábiles, posterior a ello, se desechan los documentos. En los casos de crédito con garantía hipotecaria, se permite un plazo máximo de dos meses, sin embargo, se debe actualizar los documentos que hubiesen vencidos que sean necesarios para la formalización del crédito.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 15. Presentación documentos.** Al momento de recibir la solicitud de crédito, solo se podrá realizar si cuenta con toda la documentación requerida. La recepción de dichos documentos no implica su aprobación.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 16. Confidencialidad de la información.** La información contenida en las solicitudes de crédito es de carácter confidencial, únicamente tendrá acceso a ella la parte interesada, terceros debidamente autorizados por el solicitante o autoridades judiciales.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 17. Liberación de gravamen.** Una vez que el prestatario ha cancelado su obligación, debe realizar por su cuenta, el trámite de liberación de gravamen. Deberá contar con los servicios de un notario que le confeccione la escritura de liberación hipotecaria, la cual debe firmar un representante de ASECCSS.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 18. Cobro administrativo.** Se cobrará por cada operación crediticia un 0.03% del monto formalizado, excepto en los créditos hipotecarios; como respaldo de los gastos administrativos generados de la formalización del trámite.

Adicionado con acuerdo 01-2105-168, ratificado en la sesión No. 2110 del 10-04-2018.



### CAPITULO III: Órganos resolutivos

**Artículo 19. Órgano resolutivo.** Los niveles para aprobación de los créditos dependerá de los montos solicitados para crédito y de la liquidez del deudor y fiadores, entre otras variables, son los siguientes:

- a. Ejecutivo de servicio.
- b. Back Office.
- c. Comité Administrativa.
- d. Gerencia General
- e. Junta Directiva.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

**Artículo 20. Resoluciones.** La resolución de crédito debe estar fundamentada por el órgano responsable que realiza la aprobación, con las justificaciones. En caso de que no se cumpla algún requisito indispensable, se hará constar claramente esa circunstancia, con indicación expresa de las razones por las cuales se aprueba el trámite con tal excepción.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 21. Gestión de reconsideración.** Los créditos deberán ser conocidos por un nivel resolutor superior al que lo denegó, excepto cuando contengan cualquier tipo de variación en las condiciones originales de la solicitud, en cuyo caso lo atenderá el mismo nivel resolutor que la resolvió inicialmente, el nivel resolutor más alto será la Junta Directiva.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 22. Obligación del deudor.** Todo deudor queda obligado a mantener al día el pago de las cuotas, pólizas y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía, igual deberá mantener en buen estado de uso y conservación el bien que haya dejado en garantía.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15



#### **CAPITULO IV: Líneas de crédito**

##### **Artículo 23. Líneas de crédito.**

**23.1. Crédito personal para funcionarios de la CCSS y la OPCCCSS:** crédito de consumo, se gira dinero al asociado y el dispone su uso, se puede otorgar a asociados y no asociados varían las condiciones. Garantía en ahorro, fiduciario, hipoteca, pagaré y ahorros extraordinarios.

**23.2. Crédito para convenios:** crédito que permite la adquisición de productos o servicios de los diferentes convenios con que cuenta ASECCSS, se puede otorgar a asociados y no asociados varían las condiciones. Garantía en ahorro, fiduciario y pagaré. Para los créditos donde el convenio asume morosidad se valorará según las siguientes condiciones y requisitos:

- Funcionarios de la CCSS en propiedad o interinos con un año para la institución,
- Funcionarios de entidad privada cuyo accionista es la CCSS con tres meses de laborar,
- Estar al día es sus créditos y fianzas,
- No se contempla que estén embargados.
- Categoría AA, A B, en el último crédito realizado en caso de no tener créditos se omite esta categoría.
- Categoría L5, Liquidez mínima del 4%.
- Copia de la cédula o pasaporte vigente.
- Copia última colilla de pago.
- Factura firmada por asociado.
- Boleta de consentimiento o autorización de deducción.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**23.3. Crédito unidades.** Línea de crédito para adquirir los productos y servicios que ofrece Jaúles y ASECCSS Hotelera.

**23.4. Crédito por desastre.** Línea de crédito blanda para ayudar a los asociados afectados por desastres naturales o no naturales. Se debe demostrar la situación presentada. Garantía en ahorro, fiduciaria.





---

**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**23.5. Crédito de temporada.** Línea de crédito que varía según la fecha y la festividad que se tenga, para que el asociado pueda adquirir los productos del momento. Garantía en ahorro, fiduciaria o pagaré.

**23.6. Crédito refundetón.** Línea de crédito especial para cancelar deudas de otras entidades que no sea con ASECCSS, cuyo beneficio es la mejora de liquidez del asociado. Garantía en ahorro, fiduciaria o hipoteca.

**23.7. Crédito emprendedurismo.** Línea de crédito especial para asociados que presentan proyectos generadores de ingreso para el crecimiento familiar y económico, debe pasar por estudio y cumplir con lineamientos establecidos. Garantía en ahorro, fiduciaria o hipotecaria.

**23.8. Crédito de vivienda.** Línea para compra de lote o casa, construcción o remodelación. Garantía fiduciaria o hipotecaria y ahorro ordinario. Para los créditos donde se tramita el bono de vivienda, el asociado debe tener una membresía de un mes.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**23.9. Crédito de salud.**

23.9.1. Línea especial para la adquisición de medicamentos, equipos médicos o visitas médicas del asociados, para trámites de salud y estética.

23.9.2. Tratamiento y usos para el asociado, conyugue, hijos dependientes, padre o madre.

23.9.3. Se gira contra factura proforma.

23.9.4. Cobrará un 1% sobre el monto a girar, por gastos administrativos.

Modificado con acuerdo 01-1928-16, ratificado en la sesión N° 1930 del 18-05-16

**23.10. Crédito de estudio.**

**23.10.1.** Crédito estudio, primera carrera o postgrado del asociado

**23.10.1.1.** Línea para el pago de estudio de, bachillerato por madurez, primera carrera universitaria o post grado.

**23.10.1.2.** Estudios del asociado.

**23.10.1.3.** Los desembolsos se giran contra factura proforma, a la institución directamente.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**23.10.1.4.** En caso de abandono del curso o renuncia a la asociación la tasa variará a TBP+5%, asociado debe demostrar que dio continuidad con recursos propios, si es que ya no requiere de la línea.

**23.10.1.5.** Cobrará un 1% sobre el monto a girar, por gastos administrativos.

**23.10.1.6.** La renovación del crédito dependerá del comportamiento de materias que gane (si llevó 4 materias y ganó 3, al siguiente periodo solo se girará para 3 materias). Se tolerará la pérdida de una materia, en caso no aplica la limitación de materias a pagar.

**23.10.1.7.** Para la renovación del crédito debe presentar certificación de los cursos realizados con su respectiva nota.

**23.10.1.8.** Los giros se realizarán por el cumplimiento de cada periodo (bimensual, trimestral,...). En el caso del bachillerato por madurez y el técnico, cursos normalmente son máximo de un año por lo que es más factible que la persona termine, y el costo de estos al pagarse en el año son mucho menores.

**23.10.1.9.** Se financia pago de materias, matricula, seminarios, pruebas de grado, tesis, graduación, insumos (útiles, equipo tecnológico, materiales especializados).

**23.10.1.10.** En el caso de insumos el monto máximo a financiar será de un millón de colones, y se tramitará también contra factura proforma, se debe demostrar que el insumo se requiere para la carrera que se cursa.

**23.10.1.11.** Cubre estudios a nivel nacional e internacional.

**23.10.1.12.** La línea estará sujeta a un presupuesto máximo por periodo fiscal.

**23.10.1.13.** Las condiciones de la línea como sus requisitos se revisarán semestralmente.

**23.10.1.14.** Para optar por dicha línea se debe contar con una liquidez mínima del 12%.

**23.10.1.15.** Firma contrato y declaración jurada que cursará primera carrera.

Modificado en sesión 1901 del 02/02/2016 acuerdo 03-1901-16

Modificado con acuerdo 01-1928-16, ratificado en la sesión N° 1930 del 18-05-16

**23.10.2.** Crédito estudio, segunda carrera u otro estudio complementario del asociado.

**23.10.2.1.** La línea aplicará para el pago de estudio de una segunda carrera universitaria o estudios complementarios.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**23.10.2.2.** Estudios del asociado.

**23.10.2.3.** Los desembolsos se giran contra factura proforma, a la institución directamente.

**23.10.2.4.** En caso de abandono del curso o renuncia a la asociación la tasa variará y se equipará a la tasa del crédito personal según la garantía utilizada, asociado debe demostrar que dio continuidad con recursos propios, si es que ya no requiere de la línea.

**23.10.2.5.** Cobrará un 1% sobre el monto a girar, por gastos administrativos.

**23.10.2.6.** La renovación del crédito dependerá del comportamiento de materias que gane (si llevó 4 materias y solo gano 3, al siguiente período solo se girará para 3 materias).

**23.10.2.7.** Para la renovación del crédito debe presentar certificación de los cursos realizados con su respectiva nota.

**23.10.2.8.** Los giros se realizarán por el cumplimiento de cada periodo (bimensual, trimestral,...). En el caso del bachillerato por madurez y el técnico, cursos normalmente son máximo de un año por lo que es más factible que la persona termine, y el costo de estos al pagarse en el año son mucho menores.

**23.10.1.9.** Se financia pago de materias, matrícula, seminarios, pruebas de grado, tesis, graduación, insumos (útiles, equipo tecnológico, materiales especializados).

**23.10.1.10.** En el caso de insumos el monto máximo a financiar será de un millón de colones, y se tramitará también contra factura proforma, se debe demostrar que el insumo se requiere para la carrera que se cursa.

**23.10.1.11.** Cubre estudios a nivel nacional e internacional.

**23.10.1.12.** La línea estará sujeta a un presupuesto máximo por periodo fiscal.

**23.10.1.13.** Las condiciones de la línea como sus requisitos se revisarán semestralmente.

**23.10.1.14.** Para optar por dicha línea se debe contar con una liquidez mínima del 12%.

Adicionado con acuerdo 01-1928-16, ratificado en la sesión N° 1930 del 18-05-16

**Artículo 24. Líneas ocasionales.** Cuando se trate de productos que se van a comercializar en campañas cortas, la administración en consideración a los riesgos implícitos particulares que tenga un determinado producto, podrá autorizar la variación temporal de los límites de aprobación en



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

ese producto en particular, si en razón del volumen de las colocaciones o de las características de este o del mercado, esa variación es razonable y congruente con una mayor competitividad.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**CAPITULO V: Estudio del crédito**

**Artículo 25. Contenido estudios de crédito.** Los estudios de crédito deben contemplar:

- a. Análisis de calificación de riesgos (liquidez, historial de pago, mora)
- b. Análisis de comportamiento de salarios
- c. Análisis de capacidad de pago
- d. Información sobre situación laboral del solicitante, fiador o codeudor, en caso que amerite, tiempo de laborar, estado, puesto que desempeña, cortes de nombramientos, incapacidades, permisos sin goce de salario, toda información de relevancia que permita conocer su estabilidad laboral.
- e. Estudio de comportamiento de deudas externas, si amerita.
- f. Análisis de la garantía
- g. Análisis del comportamiento crediticio con ASECCSS

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 26. Forma de pago.** Los créditos se cancelarán mediante cuotas mensuales vencidas, deducibles por planilla del salario del deudor, las cuales incluye amortización, intereses sobre el saldo, costo de protección del crédito y el eventual recargo por mora.

El pago en cajas será permitido únicamente para créditos de vivienda que se aprueban, considerando el ingreso del núcleo familiar, o en el caso de funcionarios interinos cuya irregularidad de pagos ocasione problemas con la deducción. El pago en cajas, requerirá autorización del Departamento de Cobro, Comité Administrativo, o Junta Directiva, y deberá adjuntarse el consentimiento por escrito del deudor y los fiadores o codeudor si los hubiese.

El deudor será responsable en todo momento por la deducción de la cuota respectiva, en caso de que la deducción no se aplique deberá realizar el pago en cajas.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

Modificado sesión 1005, del 3/06/06

**Artículo 27. Capacidad de Pago.** La capacidad de pago del asociado, codeudor o fiadores, se determinará con base en el salario bruto. Se deducirán todas las cuotas de ahorro, crédito y deducciones de ley que posea el asociado tanto de ASECCSS (inclusive los créditos de ASECCSS que no se deduzcan por planilla) como con otras instituciones que se rebajen de planilla, además de la parte proporcional que le corresponde de las fianzas que posea con ASECCSS. El resultado será el disponible con el que cuenta para hacer frente al nuevo crédito solicitado. Se debe considerar las cuotas de créditos externos que se encuentren cancelados siempre y cuando se adjunte certificación de cancelación de deudas o estado de cuenta emitido por la entidad en un plazo de 5 días después de formalizado el crédito con el que se refundió.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 28. Calificación de riesgo de deudor y fiadores.** La ASECCSS implementará un sistema de calificación, con base en el historial crediticio y capacidad de pago de cada asociado, con el propósito de proteger la calidad de la cartera de crédito.

**28.1. Calificación por capacidad de pago.** Disponibilidad efectivo después de las deducciones.

- L1** Liquidez mayor al 40%
- L2** Liquidez entre el 40% y 25%
- L3** Liquidez entre el 24.99% y el 15%
- L4** Liquidez entre el 14.99% y 5%
- L5** Liquidez entre el 4.99% y 0%
- L6** Liquidez menor al 0%

Modificado en sesión 941, del 29/03/06



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**28.2. Calificación por endeudamiento.** Es el porcentaje de endeudamiento en relación al salario mensual y que corresponde a todas las cuotas mensuales de la totalidad de las entidades contenidas en la colilla de pago.

- E1** Cuotas de deudas cubren entre 0% al 20% del salario
- E2** Cuotas de deudas cubren entre 20.1% y 40% del salario
- E3** Cuotas de deudas cubren entre 40.1% y 60% del salario
- E4** Cuotas de deudas cubren entre 60.1% y 80% del salario
- E5** Cuotas de deudas cubren entre 80.1% y 100% del salario

Modificado en sesión 941, del 29/03/06

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**28.3 Calificación por histórico de pago.** Comportamiento de pago que ha estado presentado un plazo determinado.

- H1** No presenta morosidad
- H2** Al día pero en un año presentó máximo dos veces morosidad
- H3** Al día pero en un año presentó tres veces o más morosidad
- H4** Se encuentra moroso.

Modificado en sesión 941, del 29/03/06

**28.4 Calificación por morosidad, atrasado presentado al momento del análisis.**

- AA** Nunca ha presentado morosidad.
- A** Se encuentra al día, pero presentó mora en un plazo mayor a seis meses.
- B** Se encuentra al día, pero presentó mora en un plazo menor a seis meses.
- C** Se encuentra en mora
- E** Posee créditos en cobro judicial, traslado a fiadores
- F** Registra incobrables

Modificado en sesión 941, del 29/03/06



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**28.5 Calificación por saldos en ASECCSS. Según nivel de endeudamiento.**

**D1** Saldo de deudas menor o igual a 50 millones de colones

**D2** Saldo de deuda mayor a 50 millones de colones

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**28.6 Calificación por garantía**

**GR** Garantía real.

**GFA** Garantía fiduciaria o ahorro.

**GP** Garantía pagaré.

**GPR** Garantía prendaria.

Modificado en sesión 941, del 29/03/06

**CAPITULO VI: Requisitos crédito**

**Artículo 29. Requisitos generales para solicitar crédito.** Para optar por cualquier tipo de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de la CCSS en propiedad.

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

b) Ser funcionario de la CCSS interino, mínimos deben tener un año de laborar en forma ininterrumpida, excepto créditos garantía en ahorro o excedentes que si se pueden otorgar con menos tiempo de laborar.

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

c) Ser funcionario de entidad privada cuyo accionista es la CCSS, debe tener mínimo tres meses de laborar, excepto créditos garantía en ahorro o excedentes que si se pueden otorgar con menos tiempo de laborar.

Modificado con sesión 1767 del 16-09-14

Reformado por acuerdo 07-1912-16 ratificado en sesión 1916 del 30-03-16

d) Solicitantes de crédito, codeudor o fiadores con menos de seis meses de afiliado, se debe revisar los últimos 12 salarios devengado y líquido para medir su constancia de pago y liquidez.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- e) Estar al día en todas sus operaciones crediticias y sus fianzas con la ASECCSS.
- f) No presentar embargos judiciales, si el crédito es garantía pagaré e hipotecaria. En caso de créditos garantía fiduciaria debe presentar nota de los fiadores aceptando fiar aunque este embargado.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- g) Presentar la solicitud de crédito con toda la información requerida.
- h) Original y copia de la última colilla de pago y de la cédula de identidad o equivalente. En caso de extravío, robo, deterioro o vencimiento de la cédula de identidad, se permitirá presentar los siguientes documentos: Licencia de conducir ó Pasaporte Vigente ó Carné de la CCSS con foto, firma y número de cédula vigente. Estos documentos se aceptarán siempre y cuando el trámite se realice por medio de depósito.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

- i) Suscribir un pagaré con toda la información solicitada y debidamente firmado, excepto en los créditos con garantía hipotecaria.
- j) La administración podrá solicitar otra documentación necesaria para el análisis del crédito.

Modificado con acuerdo 01-1708-14, 12 febrero 2014

**Artículo 30. Líneas especiales.**

**30.1. Crédito para cancelación de deudas externas.**

- a) Derogado por acuerdo 07-1912-16 ratificado en sesión del 1916 del 30-03-16
- b) Lineamientos de crédito personal
- c) No hay cobro de comisiones
- d) No cancela créditos de ASECCSS
- e) Se cancelarán créditos del FRAP solo por excepción..
- f) Presupuesto establecido por la administración.

Modificado Sesión N° 1782 del 12-11-14, Acuerdo 05-1779-14:

**30.2. Crédito emprendedurismo.**

- a) Período de gracia de un año solo pago de intereses.
- b) Defensa del proyecto ante la Comisión de Análisis de Productos y Servicios (CAPS).





**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- c) No rebajado de planilla, proyecto debe cubrir la cuota.
- d) Crear un fondo de capital de riesgo.
- e) Estado de cuenta bancario, para efectos de poder evaluar el proyecto a nivel de Flujo de Caja, en caso que el proyecto ya este en marcha.
- f) Tipo de información contable: Si es expansión de negocio se requieren estados financieros, si se trata de un nuevo negocio se requiere estudio de factibilidad.
- g) Utilidades actuales y capacidad para deuda: Certificación de utilidades o análisis del flujo neto del proyecto.
- h) Historial de créditos, comportamiento de pago: del negocio o de la persona que iniciará el negocio.
- i) Presupuesto establecido por la administración.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 31 Garantías.** Los créditos podrán ser garantizados mediante ahorro ordinario y extraordinario, capitalización ordinaria y extraordinaria, excedente estimado del período, fianza, hipoteca o únicamente el pagaré.

Modificado con acuerdo 01-1708-14, 12 febrero 2014

**31.1 Garantía fiduciaria.**

Los fiadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Funcionarios de la CCSS nombrados en propiedad o interinos con nombramiento de al menos tres años de forma ininterrumpida.

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

- b) Funcionarios de entidad privada cuyo accionista es la CCSS, mínimo deben tener tres meses de laborar.

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

Reformado por acuerdo 07-1912-16 ratificado en sesión 1916 del 30-03-2016



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- c) Funcionarios de otras entidades públicas deben de laborar en propiedad o interinos con mínimo cinco años de laborar en forma ininterrumpida y deben firmar autorización de deducción de planilla. Si no hay convenio con recaudadora autorizada, se valoran como fiadores de entidad privada. En caso de haber convenio con recaudadora autorizada debe de realizarse estudio crediticio en la protectora de crédito.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- d) Funcionarios de entidades privadas deben laborar mínimo un año en dicha entidad si el solicitante de crédito esta en propiedad o mínimo tres años de laborar en dicha entidad si el solicitante de crédito es interino. Se debe solicitar el estudio del CIC de la SUGEF. Los criterios para valorar son estabilidad de la empresa y permanencia en Costa Rica. La empresa para la cual trabaja debe tener mínimo 5 años de existencia.

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

- e) Los funcionarios de la CCSS presentar copia de la última colilla de pago y de ser necesario, la constancia de salario. Funcionarios de otras entidades del sector público y privado debe presentar la constancia salarial original, con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida, que indique: nombre, cédula, tiempo laborado, salario base y líquido, si posee embargos, nombramiento, indicando si se acogió a la movilidad laboral, firma y sello del Departamento de Recursos Humanos o Jefatura inmediata, orden patronal y adjuntar la última colilla de pago que indique los dineros pagados como todos los rebajos realizados.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado por el acuerdo 07-1912-16 ratificado en sesión 1916 del 30-03-2016

- f) Que su salario se encuentre libre de embargos y otros gravámenes.
- g) El monto máximo de la fianza es hasta 15 millones con un solo fiador por persona, siempre y cuando cumpla con liquidez reglamentaria, montos mayores a ello dos o más fiadores.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

- h) Fiador de la CCSS que no esté asociado o membresía menor a 6 meses se realice estudio crediticio en la protectora de crédito.

Adicionado por acuerdo 02-1982-16 , ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**31.2 Garantía hipotecaria.** Cuando las hipotecas estén constituidas con ASECCSS la garantía estará limitada al 90% del valor del avalúo y este mismo porcentaje en el caso de personas cuyo plazo del crédito exceda la edad de pensión en cinco años. Se permite hipoteca en segundo grado, siempre y cuando sean realizadas con entidades financieras reconocidas , en este caso se tomara el 70% del avalúo rebajando el monto original por el que se constituyó la primera hipoteca.

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- a. Solicitud de crédito.
- b. Copia de colilla del solicitante.
- c. Copia de cédula del solicitante
- d. Carta indicando el plan de inversión. Indicar si desean que se rebajen los gastos legales o si los va a cubrir por cuenta propia y el destino del dinero a cada una de las personas correspondientes.
- e. Autorización de deducción del avalúo.
- f. Constancia salarial
- g. Orden Patronal
- h. Certificación(es) de deuda(s) en caso de cancelación(es) , no mayor de 30 días de emitidas.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

- i. Una copia certificada del plano catastrado emitida por el Registro Nacional, no mayor de 30 días de emitidas.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- j. Llenar boleta de beneficiarios (Póliza de vida de tramites hipotecarios).

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- k. Copia de recibo de luz y agua del bien a hipotecar, que incluya la dirección, en caso de existir una edificación o el NISE de la propiedad a hipotecar.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- l. Presentar la certificación de impuestos municipales y territoriales del inmueble a hipotecar al día.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- m. En los casos de bienes inmuebles (exista o no edificación) a dar como garantía en condominios horizontales o verticales, adjuntar el acta constitutiva del condominio.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

- n. Autorización de actualización del valor del bien para las pólizas, según indicaciones del mercado.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

- o. Autorización de revisiones del bien, durante el tiempo que el crédito este vigente.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**Requisitos adicionales según las condiciones del inmueble y caso concreto.**

- a. Carta de consentimiento y copia de la cédula de identidad, en el caso que la propiedad a hipotecar no pertenezca al solicitante del crédito.
- b. Carta de autorización de la entidad acreedora en caso que la propiedad posea hipoteca o limitaciones.
- c. Copia de cédula de conyugue o sentencia de divorcio en firme o bien que ambas partes estén de acuerdo y que no exista impedimento legal para realizar el trámite.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Para crédito de vivienda el interesado debe presentar:**

- a. Copia de la cédula de codeudor.
- b. Certificación de cancelación de hipoteca
- c. Opción de compra - venta (original) monto de venta en colones y con un plazo como mínimo de tres meses para realizar la venta.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- d. Copia de cédula del vendedor si es persona física o personería Jurídica en caso de estar en sociedad. Presentar acuerdo de Junta Directiva para autorización de hipoteca en caso de créditos personales hipotecarios.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- e. Presupuesto detallado en caso de construcción ampliación o remodelación (FORMULARIO de ASECCSS)

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

- f. Croquis o plano en caso de ampliación o construcción.
- g. Permisos de construcción.
- h. Pólizas del INS. (riesgo de trabajadores de la obra)



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

- i. La documentación no puede tener más de 30 días naturales de emitida.
- j. Para los casos de compra de lote se debe presentar el uso de suelo, disponibilidad de agua y electricidad.

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**31.3 Garantía en ahorro ordinario y capitalización.** Se prestará con garantía del 100% del ahorro y la capitalización ordinaria acumulada a todos los asociados.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

**31.4 Garantía en ahorro extraordinario.** Se prestará el 95% de los ahorros extraordinarios.

Modificado en sesión 1193, del 06/11/08

**31.5 Garantía en excedentes.** Se prestará con garantía en la proyección de los excedentes del periodo.

Modificado sesión 1005, del 3/06/06

**31.6 Garantía pagaré.** Sólo asociados que se encuentren con plaza en propiedad o interinos que tengan tres años o más de laborar en forma ininterrumpida (debe demostrarse).

- a. Se debe verificar en calificadora de riesgo que no posee procesos judiciales.
- b. Todos los requisitos establecidos.
- c. Analizar las incapacidades del último año, esto puede presentar la certificación de RRHH del Centro donde labora o autorizar generarlos del sistema de la CCSS al momento que se atiende. El efecto que este pueda generar en la liquidez del asociado y la posibilidad que se siga presentando.

Reformado por acuerdo 07-1912-16 ratificado en sesión 1916 del 30-03-2016

- d. En el caso de asociados que laboran en entidad privada cuyo accionista es la CCSS y funcionarios de la CCSS que laboran en forma interina, el monto máximo que se puede otorgar será de un 50% del monto máximo establecido



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- e. Para los créditos de temporada la sumatorio de los que se realizan con garantía pagaré no puede superar los cuatro millones de colones.

Modificado con acuerdo 03-1733-14, 14 mayo 2014

Modificado con acuerdo 07-1907-16, 23 febrero 2016

**CAPITULO VII: CREDITO DE VIVIENDA**

**Artículo 32. Crédito de vivienda.** El crédito de vivienda aplicará para adquisición de lote, vivienda o construcción, remodelación y cancelación de hipotecas cuyo fin sea de vivienda, con base en la garantía suministrada y la capacidad de pago del asociado. Se presta el 90% del valor del avalúo y el 80% en el caso de personas cuyo plazo del crédito exceda la edad de pensión en cinco años. Se permite hipoteca en segundo grado, siempre y cuando sean realizadas con entidades financieras reconocidas, en este caso se tomara el 70% del avalúo rebajando el monto original por el que se constituyó la primera hipoteca.

- Los bienes inmuebles dados en garantía deben ser de naturaleza apta para la construcción.
- Se acepta propiedades con tipología constructiva realizadas en madera de cualquier tipo que este debidamente autorizada para el aseguramiento, sócalo, mampostería, prefabricado concreto.
- Se valora la topografía del terreno, el cual mediante el avalúo se determinara las condiciones del bien inmueble a dar en garantía.
- El bien inmueble debe tener acceso a los servicios públicos, agua y electricidad.
- Queda excluidas los inmuebles ubicados en zona de riesgo como; por deslizamiento, fallas sísmica e inundaciones, según lo amerite el contrato de la póliza de incendio.
- Las propiedades dadas en garantía deben tener la entubación eléctrica en un 100% no permite parcialmente entubadas.
- Los bienes inmuebles dado en garantía deben ser accesibles en toda época del año.
- No se aceptaran inmuebles que no tengan los retiros correspondientes de ríos, quebradas o taludes para el aseguramiento.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 33. Codeudores.** Aquella(s) persona(s) que asumirá la deuda con la parte deudora en igualdad de condiciones. El asociado podrá presentar codeudor en caso de optar por crédito de vivienda, en tanto sea sujeto a deducción, cuando no cumpla con la liquidez mínima requerida según el presente reglamento, el crédito debe de deducirse de planilla ya sea al asociado o dividir entre este y su codeudor, siempre y cuando labore para la CCSS o una entidad pública y autorice la deducción de la cuota por planilla.

Modificado con acuerdo 01-1607-13, 01 febrero 2013.

**Artículo 34. Consentimiento hipotecario.** Cuando el dueño del bien inmueble a dar en garantía hipotecaria, no sea el asociado, e propietario debe otorgar el consentimiento para que se establezca la hipoteca respectiva.

En los casos de construcción, remodelación y ampliación el asociado puede presentar el plan de inversión del bien, aunque no sea el lugar de domicilio siempre y cuando sea utilizado para estos fines.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 35. Afectación del inmueble.** En caso de primera vivienda, lote o construcción, si el asociado lo desea se afectará el inmueble como patrimonio familiar.

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 36. Gastos e intereses por periodo de gracia.** Los gastos del crédito tales como: supervisión del avance de obra, constitución y cancelación de hipoteca, y el traspaso de la propiedad correrán por cuenta del solicitante. Estos gastos y los intereses correspondientes al





**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

periodo de gracia, podrán ser contemplados dentro del plan de inversión del crédito solicitado, siempre y cuando, el monto del crédito no supere la garantía permitida; o podrá realizar el pago directamente a los abogados e ingenieros designados por ASECCSS en forma anticipada y presentar ante el área de crédito hipotecario los respectivos recibos de pago, para proceder a ejecutar los desembolsos.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Artículo 37. Aumento del monto de crédito.** Cuando el asociado lo solicite, y únicamente para construcción o remodelación se podrá aumentar el monto del crédito previamente solicitado. En tal caso, se constituirá una nueva hipoteca sobre el bien inmueble que sirve como garantía para el primer crédito solicitado. El monto del crédito no podrá superar el 90% por ciento del monto de la garantía conforme al avalúo.

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 38. Cancelación de hipotecas.** La parte deudora podrá solicitar un crédito para cancelación de hipotecas, si se demuestre a satisfacción que el destino de los recursos fue la adquisición o mejora de la vivienda.

**Artículo 39. Plazo de Formalización.** El crédito con garantía hipotecaria deberá formalizarse en un plazo no mayor de 60 días, salvo razones de fuerza mayor. Transcurrido el mismo se descartará la operación.

Modificado con acuerdo 01-1607-13, 01 febrero 2013

**Artículo 40. Desembolsos de créditos.** Los desembolsos de créditos de vivienda para construcción o remodelación, se efectuarán al asociado conforme al avance comprobado de la obra y la recomendación del profesional asignado. Las visitas del perito tendrán un costo, el cual correrá por cuenta del asociado y se descontará del mismo crédito.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 41. Amortización.** La amortización de créditos para vivienda se comenzará a deducir, a más tardar, al mes siguiente después del último desembolso o una vez transcurridos ciento ochenta días de la fecha de formalización del crédito. En todo caso, al efectuar los desembolsos se descontarán los intereses correspondientes al monto girado.

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004

**Artículo 42. Sustitución de garantía hipotecaria.** Se solicita cuando el prestatario desea liberar la propiedad dada en garantía y en su lugar, ofrece una nueva finca para respaldar la obligación hipotecaria. Para este efecto se evalúa para determinar si posee valor suficiente para garantizar el crédito. Las visitas del perito designado por ASECCSS tendrán un costo, el cual correrá por cuenta del asociado y se descontará del mismo crédito.

Debe presentar

- a. Carta indicando la finca a liberar y el motivo por el que desea realizar el cambio. Detallar la finca que desea aportar como garantía.
- b. Copia literal de la finca, copia certificada del plano catastrado de la nueva finca.
- c. Certificación de impuestos municipales, que muestren que esta al día.
- d. En caso de ser aprobados se debe actualizar la póliza de incendio según corresponda.

La aprobación de sustitución será por el Comité Administrativo, se dará siempre que se cumpla lo siguiente:

- a. Avalúo de nueva propiedad
- b. No se desmejore la situación de cobertura bajo la cual fue autorizado el préstamo.
- c. El cliente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y cumplimiento de condiciones generales del crédito.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**Artículo 43. Segregación de finca en garantía hipotecaria.** Se solicita cuando el prestatario desea segregar parte de la finca dada en garantía para disminuir la medida del inmueble persistiendo el gravamen hipotecario a favor de ASECCSS.

Las visitas del perito designado por ASECCSS tendrán un costo, el cual correrá por cuenta del asociado y se descontará del mismo crédito. Debe presentar:

- a) Carta indicando el motivo de segregación.
- b) Copia certificada del plano a segregar con el visado municipal con menos de un año de ser presentado en el registro nacional.
- c) Copia certificada del plano con la medida restante de la segregación solicitada.
- d) En caso de ser aprobados se debe actualizar la póliza de incendio según corresponda.

La aprobación de la segregación será por el Comité Administrativo, con el aval de la Dirección Jurídica, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) No se desmejore la situación de cobertura bajo la cual fue autorizado el préstamo.
- b) El cliente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y cumplimiento de condiciones generales del crédito.
- c) Realizar un avalúo.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 44. Reunión de finca en garantía hipotecaria.** Se solicita cuando el prestatario desea realizar una unión de fincas para aumentar la medida del inmueble persistiendo el gravamen hipotecario a favor de ASECCSS. Las visitas del perito designado por ASECCSS tendrán un costo, el cual correrá por cuenta del asociado y se descontará del mismo crédito.

Debe presentar:

- a) Carta indicando el motivo de reunión de finca.
- b) Copia certificada del nuevo plano con la unión de fincas
- c) En caso de ser aprobados se debe actualizar la póliza de incendio según corresponda.

La aprobación de la unión de fincas será por el Comité Administrativo y con el aval de la Dirección Jurídica, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) No se desmejore la situación de cobertura bajo la cual fue autorizado el préstamo.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- b) El cliente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y cumplimiento de condiciones generales del crédito.
- c) Realizar un avalúo.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 45. Inspección de la obra.** En tanto no se haya cancelado el préstamo, ASECCSS se reserva la facultad de inspeccionar las construcciones financiadas y podrá exigir que en un plazo razonable, que se hará contar en la respectiva prevención, se reparen los daños causados en las construcciones por acción del tiempo o por otros motivos. La falta de cumplimiento por parte del deudor dará mérito a ASECCSS para tener por vencido el plazo y exigir el cumplimiento total de la obligación.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Capítulo VIII: Cobro Administrativo y Judicial**

**Artículo 46. Readecuación de plazos y cuotas.**

**46.1** A solicitud del deudor se podrá adecuar el plazo de los créditos, esto aplica para asociados y ex asociados por liquidados por pensión. Si efectuaron pagos extraordinarios, se adecuará el saldo al plazo restante sin necesidad de consultar a los fiadores. Para modificar al plazo original se deberá presentar un nuevo pagaré firmado por el deudor y fiadores colillas de pago o certificación para análisis de liquidez del deudor y fiador (es) y en caso de crédito hipotecario adicional escritura para ampliación del plazo.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**46.2.** Disminución de plazo original: La opción de disminuir el plazo y en vista que la cuota aumentaría se debe de solicitar colilla o certificación de todas las partes para análisis de liquidez.

Adicionado por acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 47. Gestión de cobro y exigibilidad de la operación.** La falta de pago de una o más cuotas mensuales parciales o totales, será motivo suficiente para iniciar las diligencias de cobro



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

administrativo o judicial, así como la imputación de pagos, el traslado del cobro de la operación a quienes fíen, aplicación de ahorros a las deudas o bien las diligencias de cobro judicial, según corresponda en cada caso conforme al tipo de garantía del crédito formalizado.

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012.

**Artículo 48. Gestión en caso de renuncia.**

**48.1** En caso de renuncia a la asociación por cualquier causa y en protección de la ASECCSS, se compensarán las deudas del ex asociado con los fondos administrados (aporte obrero, excedentes capitalizados y ahorros extraordinarios) y su aporte patronal cuando se finalice la relación laboral con la CCSS

Modificado sesión 1531, del 09/05/12

**48.2** El asociado que renuncie, excepto que la causa sea por pensión, por rompimiento de la relación laboral o por existencia de enfermedad grave y quede con saldo pendientes, se incrementará la tasa de interés de los saldos de los créditos en dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente al momento de la renuncia siempre y cuando se vuelva a afiliarse de inmediato, en caso de no afiliarse la tasa que rige es igual a la tasa del crédito para funcionario de la CCSS (no asociados).

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

Modificado con acuerdo 01-1934-16, ratificado en la sesión N° 1934 del 8-06-16

**48.3** El asociado que renuncie y quede con una deuda activa, si se afilia nuevamente, no podrá refundir dicha deuda con un nuevo crédito en ASECCSS durante un plazo de doce meses a partir de la renuncia, caso contrario deberá pagar una comisión por pronto pago equivalente a un 3%.

**48.4.** El asociado puede aplicar renuncia y re afiliarse de forma inmediata, sin incremento de tasa, aquellos casos que se encuentren en condiciones de arreglo de pago donde se demuestre que se ha agotado todas las vías administrativas posibles y se compruebe que esta medida va a significar una mejora en su capacidad de pago y en aquellos casos donde el asociado por una situación



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

fortuita justificada en virtud de un nuevo compromiso que sea deducido de su salario afecta considerablemente su capacidad de atender sus obligaciones crediticias y familiares. En tal caso el asociado quedará limitado a nuevas opciones de crédito durante un lapso de un año y no tendrá opción de aquí en adelante a ninguna excepción en la aprobación de créditos.

Modificado con acuerdo 04-1682-13, 114 noviembre 2013.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 49. Gestión asociados que no pagan sus deudas.** Cuando un deudor mantenga su estatus de asociado y no cumpla con el pago de su deuda, y esta se haya tenido que cancelar por la vía de incobrable o vía de embargo de salario o de bienes o traslado al fiador o codeudor, no podrá realizar ningún tipo de crédito hasta que no pague lo que adeudaba incluyendo el costo de oportunidad de esos recursos igual a los intereses dejados de percibir de ese saldo por el tiempo transcurrido.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 50. Cargo por cobro administrativo y judicial.** La ASECCSS cargará al asociado el costo de la gestión administrativa de cobro. En caso de arreglo de pago del cobro judicial, el deudor pagará el costo de las diligencias ya efectuadas a la Asociación y ésta se encargará de realizar el pago al abogado designado.

Modificado sesión 856, del 01/06/05

**Artículo 51. Aplicación de excedentes.** En concordancia con el Estatuto de ASECCSS, cuando una operación se encuentre morosa al cierre fiscal, se procederá de la siguiente manera:

**51.1** El excedente económico del deudor será aplicado a las cuotas morosas; si resultase insuficiente, podrá aplicarse también el excedente económico del(os) fiador(es) en el monto necesario para poner al día la operación.

**51.2** Si la deuda hubiese sido trasladada al (los) fiador(es), aunque ésta se encuentre al día los excedentes del deudor original serán aplicados a la deuda hasta su cancelación, excepto que el deudor demuestre que canceló la cuenta a sus fiadores.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

**51.3** Si la deuda hubiese sido trasladada al (los) fiador(es) y presentase cuotas morosas, los excedentes del deudor original en primera instancia y de los fiadores en segunda, serán aplicados a la deuda.

**51.4** Si el deudor tuviese un crédito en cobro judicial se retendrán los excedentes del deudor y fiadores, para ser aplicados eventualmente a la deuda. En caso de arreglo de pago se aplicará de forma inmediata.

Modificado acta 941, 29 marzo 2006

**51.5** Si la operación se hubiese pasado por incobrable durante el periodo fiscal vigente por causas atribuibles al deudor, la ASECCSS tendrá derecho a aplicar el monto de sus excedentes habidos al final de ese ejercicio fiscal, a las pérdidas generadas por dicha incobrabilidad, a título de daños y perjuicios generados.

Modificado en sesión 951, del 10/5/06

**Artículo 52. Órganos resolutivos para arreglos de pago.** Toda negociación de pago podrá ser resuelto de conformidad con las facultades otorgadas a los niveles de resolución:

- a. Departamento de cobro
- b. Comité Administrativo
- c. Junta Directiva

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 53. Arreglos de pago.** El arreglo de pago consiste en la negociación entre el deudor y ASECCSS mediante la cual se modifica temporal o definitivamente, algunas de las condiciones del crédito, o bien se constituye una nueva operación que cancela la original, ya sea de cartera normal o en ejecución de garantía.

Se contemplan como arreglo de pago los siguientes: modificación de la forma de pago, ampliación de plazo (prórroga), readecuaciones, refinanciamiento (refundición), cambios de garantía, renuncia con reafiliación para aplicar a deudas y poder hacer frente a las restantes.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

Todo arreglo de pago será reconocido en sistema, como operación especial, para reconocer si el asociado ha presentado problemas de pago.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 54. Arreglos de pago para créditos en cobro administrativo o judicial.**

**54.1. Recuperación del capital.** Significa que los pagos de amortizaciones morosas podrán ser cobrados a la parte deudora durante el resto del plazo del crédito, a partir de la formalización de la negociación de pago. Se puede generar cuando se demuestre que la nueva capacidad de pago le permite al asociado el rebajo de la cuota ordinaria más el adicional comprometido, por lo que podrá quedar al día en determinado tiempo. No podrá optar por un crédito hasta encontrarse al día y hasta que haya transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la fecha que la operación queda al día. En caso de operaciones con garantía fiduciaria quienes fíen consienten expresamente la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Modificado con acuerdo 04-1619-13, 05 Junio 2013

**54.2. Capitalización de intereses.** Significa que los intereses morosos al momento de la formalización de la negociación de pago podrán ser sumados al saldo del principal y, por lo tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito. En ningún caso el monto capitalizado podrá ser mayor al monto del préstamo original. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses, que demuestre su estabilidad en el pago.

Modificado con acuerdo 04-1619-13, 05 Junio 2013.

**54.3. Capitalización de gastos administrativos, costas procesales y pólizas.** Significa que, al momento de formalizar la negociación de liquidación, estos rubros pendientes de pago podrán ser sumados al saldo del principal y, por lo tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito. En ningún caso el monto capitalizado podrá ser mayor al monto del préstamo original. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses y hasta que demuestre su estabilidad en el pago.

Modificado con acuerdo 04-1619-13, 05 Junio 2013.





**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**54.4. Cambio de fecha de pago.** Significa modificar la fecha de pago de la operación del crédito, en cuyo caso deberán cobrarse los intereses que se generan por ese traslado de fecha o aplicarse según lo indicado en el punto anterior, Se permitirá sólo una vez durante la vigencia del crédito. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses posterior a la deducción, que demuestre su estabilidad en el pago.

Modificado con acuerdo 04-1619-13, 05 Junio 2013.

**54.5. Ampliación del plazo y modificación de tasa de interés.** Significa que el plazo original del crédito y la tasa de interés podrán ser modificadas a las condiciones actuales de la correspondiente línea. Para ello deberá firmar un nuevo pagaré. Debe mediar consentimiento de fiadores, si posee, y no podrá optar por un crédito en un plazo de 3 meses, para demostrar su estabilidad en el pago, además se debe solicitar colilla o certificación de todas las partes para análisis de liquidez.

Modificado con acuerdo 04-1619-13, 05 Junio 2013.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**54.6 Reversión de la deuda por traslado a fiadores:** Se permitirá siempre y cuando demuestre por parte del deudor o fiador que posee capacidad de pago, se encuentre al día y se realice por única vez. Para nuevos créditos quedara sujeto a un plazo de 6 meses para valorar historial de pago y estabilidad.

Adicionado por acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**54.7 Arreglo pago cobro judicial.** Se permitirá el arreglo de pago en los casos que se encuentren en proceso de cobro judicial, siempre y cuando, la parte deudora cancele el total atrasado y posea a criterio de la ASECCSS la liquidez suficiente en su colilla de pago que permita la deducción del saldo de la operación por el plazo restante de pago del crédito.

Se puede formalizar arreglos de pago producto de la combinación de los factores anteriores. El máximo de arreglos de pago permitidos será de hasta dos veces durante la vigencia del crédito,



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

salvo que el Comité Administrativo autorice un arreglo de pago adicional en ese periodo. No podrá optar por un crédito hasta un año y deberá demostrar su estabilidad en el pago.

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**54.8. Dación en pago.** En aquellos casos demostrados donde el deudor no puede atender su deuda mediante la atención normal de sus pagos por ningún otro medio que ASECCSS le pueda ofrecer, ya sean modificaciones o arreglos, ASECCSS podrá ofrecer al deudor como alternativa viable antes de iniciar un proceso judicial, realizar una dación de pago para lo cual se debe tener las justificaciones de que se agotaron los otros medios para la atención de la deuda y se determina que esta es la mejor opción para recuperar lo adeudado.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 55. Arreglo de pago a deudores que ya no laboran para la CCSS.**

**55.1** Refinanciar el principal, intereses, gastos legales y horarios de créditos cuyos deudores y/o fiadores ya no laboran para la CCSS. Se firmaría un nuevo pagaré, la garantía podrá ser fiduciaria o hipotecaria cumpliendo los requisitos del presente reglamento. Se podrán cancelar otras deudas internas valorando la mejora en la garantía y que exista disminución en el compromiso de la cuota. Deudores que se encuentren laborando en el sector público o privado o que se encuentren pensionados. Deberán presentar una liquidez mínima del 12%, el plazo máximo 10 años. La tasa a aplicar será la vigente en el crédito a refinanciar. La deducción se realizaría por medio de Coop.servicios cuando exista convenio o en su defecto pago por depósito o ventanilla. Dpto. de Cobro será quien analice estos casos.

Requisitos para el deudor:

- a. Que este laborando empresa privada o pública.
- b. Si es pensionado adjuntar certificación desglosada (monto bruto, deducciones, monto neto).
- c. Liquidez 12%
- d. Orden patronal



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

- e. Si es asalariado, constancia salarial y colilla de pago para verificar deducciones
- f. No se contempla si está embargado

Modificado sesión 1767 del 16-09-14.

Reformado con acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Artículo 56. Negociación de pago de operaciones con fecha de remate fijado.** Cuando el deudor desee efectuar una negociación de pago de una operación de crédito antes de la celebración del remate, siempre que estuviesen listos y cumplidos todos los trámites para su celebración, se aceptará, como mínimo, la cancelación total de las costas personales y procesales generadas, todos los intereses adeudados y el principal atrasado a la fecha de la negociación. Forman parte de los requisitos esenciales previos a la negociación, que la ASECCSS determine que el asociado puede asumir la deuda sin incurrir nuevamente en mora. Una vez cancelados los rubros anteriores el abogado director suspenderá el proceso por el tiempo que establece el artículo 202 inc. 3 del Código Procesal Civil.

Modificado con acuerdo 03-1574-12, 11 Octubre 2012.

**Artículo 57. Asociados becados por la CCSS.** Asociados en esta condición podrán efectuar liquidación de fondos administrados para aplicar a las deudas sin aumentar tasa de interés sobre los saldos que quedan vigentes y podrán de la cuota mensual realizar únicamente el pago de los intereses, durante el tiempo que se encuentre estudiando, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar documentos que hagan constar que se le otorgó la beca, fecha de inicio de sus estudios y durante cuanto tiempo.
- b. Presentar bimensualmente un documento que certifique que continúa con sus estudios al Dpto. de Cobro.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 58. Gestión para asociados que entregue el bien en garantía a ASECCSS.** El asociado que haya adquirido un crédito de vivienda y entregue el bien a la ASECCSS, no podrá optar por un nuevo crédito de vivienda, a menos que demuestre causa justificada de dicho incumplimiento y que,



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

además, su estado económico le permita optar nuevamente por dicha línea de crédito. La valoración de dicha exención estará a cargo del Comité Administrativo.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 59. Incobrables.** El traslado de la cuenta a incobrable (pérdida) será aprobado por la Junta Directiva. Esta aprobación aplica para aquellos créditos que hayan agotado todos los trámites de cobro y no se evidencie posibilidad de recuperación. En todos los casos debe respaldarse con un informe técnico respectivo.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 60. Cambio de categoría por Incobrable.** A nivel de sistema la persona cambiará su categoría y para limpiar su record crediticio así como poder hacer trámites nuevamente deberá realizar el pago de este, y esperar un plazo de seis meses que demuestre estabilidad económica y laboral.

Una persona que presente una deuda en estado de incobrabilidad, podrá permanecer como asociados, pero su excedente será aplicado a la deuda hasta cubrir el total, después de ello no será sujeto de crédito hasta haber transcurrido un año y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 61. Suspensión de beneficios.** Ni el deudor, ni el fiador que mantengan operaciones de crédito en mora podrán optar por los beneficios sociales ofrecidos por la ASECCSS, tales como: ayudas por robo, incendio, desastre natural, sepelio, becas, fondo solidario, entre otros. No obstante, si cancelan las cuotas morosas, recobrarán inmediatamente ese beneficio.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Artículo 62. Sanción por incumplimiento.** La ASECCSS se reserva el derecho de dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del crédito, si comprueba incumplimiento por parte del asociado de las condiciones estipuladas en el respectivo contrato y en este Reglamento.



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004

**Artículo 63. Intento o ejecución de fraude.** La presentación de documentos alterados, la falsificación de documentos, firmas y cualquier otra maniobra tendiente a defraudar a la ASECCSS o a otro asociado, ASECCSS interpondrá la denuncia penal respectiva y, además, informará a la CCSS sobre los hechos para que valore la adopción de medidas disciplinarias. Probado el hecho, de conformidad con la Ley 6970 y el Estatuto, ASECCSS podrá acordar la expulsión de la Organización contra el responsable y sus eventuales cómplices.

Si además, producto de los hechos resultase algún daño, perjuicio o menoscabo económico para la ASECCSS, se tramitará la acción civil resarcitoria respectiva.

Modificado en sesión 1193, del 06/11/08

**Artículo 64. Reporte a protectoras de crédito.** Será potestativo para la ASECCSS informar a las protectoras de crédito, sobre las operaciones de crédito que se encuentren en estado de cobro judicial o incobrable y aplicará a deudor como fiador.

Modificado en sesión 1193, del 06/11/08

**Artículo 65. Información falsa.** Cuando ASECCSS compruebe que un deudor ha suministrado información falsa, incumpliendo el plan de inversión o cualesquiera de las condiciones convenidas en el préstamo, podrá dar por vencida la obligación y exigir la cancelación inmediata de su saldo, dependiendo de la trascendencia de los hechos.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Capítulo IX: Disposiciones finales**

**Artículo 66. Vigencia de modificaciones.** Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia un mes después de la aprobación en Junta Directiva, con el propósito de realizar comunicación interna y externa.

Aprobado Sesión 724, del 01/04/2004

**Artículo 67. Suspender facilidades de crédito.** Con fundamento en los artículo 2, 23, 42, 49 y 50 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y Estatutos de la ASECCSS, se dispone como medida cautelar administrativa, suspender el otorgamiento de facilidades de crédito a aquellos asociados que tuvieran un causa penal pendiente en perjuicio de la Asociación por un delito patrimonial, hasta tanto no se dicte absolutoria o desestimación de la causa. Lo anterior con el único fin de proteger los recursos de la Organización y evitar así el riesgo de un perjuicio patrimonial mayor. El imputado tampoco podrá fungir como fiador, aunque sí tendrá derecho a que le sean devueltos sus ahorros personales, una vez cubiertas sus deudas y cuando cumpla los demás requisitos reglamentarios.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**CAPITULO X: Glosario**

**Ahorro extraordinario:** Ahorros voluntarios, a la vista o a un plazo definido, que desea realizar el asociado.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Ahorro ordinario (aporte obrero):** Corresponde al 5% de ahorro obligatorio que realizan todos los asociados.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Aplicación de planilla:** Proceso que inicia con el envío de información de la CCSS, de las deducciones realizadas a cada deudor y la aplicación de estas a sus cuentas, se realiza una vez al mes y depende del cronograma establecido por la CCSS.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**ASECCSS:** Asociación Solidarista de empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Capitalización extraordinaria:** Retención voluntaria de los excedentes.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Capitalización ordinaria:** Corresponde al 20% de los excedentes que se retienen al asociado cada año por acuerdo de Asamblea.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Cartera Sana:** Cartera de crédito cuya recuperación de las cuotas se realizan bajo las normas establecidas.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Colilla de pago:** Comprobante que la CCSS obligatoriamente entrega a sus funcionarios, con el desglose de los pagos y las deducciones de ahorro y créditos que se les realiza por cada pago bisemanal.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Cuota vencida:** Aquella cuota que comprende el pago del principal e intereses y el monto de ambos es la misma durante la vigencia del crédito, a menos que existan fluctuaciones de tasas de interés.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS  
RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Dación en pago:** la acción de dar algo para pagar una deuda.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Ingresos extraordinarios:** Todo ingreso adicional que recibe el funcionario de la CCSS, sobre su salario base: extras, recargos nocturnos, incentivos, rotaciones, bonificaciones, compensaciones, remuneración, vacaciones, uniformes, días feriados, guardias médicas, zonaje, asignación de vivienda.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**FOSOL:** Derogado por acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión\_N° 1982 del 06-12-2016

**PROBESOL:** PROGRAMA DE BENEFICIO SOLIDARIO DE ASECCSS El cual es administrado por la U.N.I.S e incluye todos los tipos de beneficios sociales existentes en ASECCSS y que han sido Creados para brindar ayuda a los asociados y sus familias. (Ver Reglamento de PROBESOL).

Adicionado por acuerdo 02-1982-16 , ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Garantía solidaria:** Son todas las partes de la obligación que garantizan de igual manera la satisfacción de la deuda, ya sea deudor, fiador o codeudor.

Adicionado por acuerdo 02-1982-16, ratificado en la sesión N° 1982 del 06-12-2016

**Monto máximo de crédito:** Sumatoria del monto a girar del crédito solicitado más los saldos de los créditos vigentes de la misma línea.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Membresía:** Tiempo de pertenecer a la asociación: es el transcurrido entre la última fecha de ingreso a la asociación y la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15





**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**OPCCSS:** Operadora de Pensiones de Caja Costarricense de Seguro Social.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Plazo de financiamiento:** Tiempo durante el cual el deudor pagará por medio de cuotas mensuales la obligación contraída.

Modificado acta 1132, 10 marzo 2008

**Refundición:** Proceso mediante el cual se realiza un nuevo crédito para cancelar créditos anteriores de la misma persona, tanto deudas con ASECCSS como con otras entidades.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Readecuación:** El plazo del crédito se modifica, si es al plazo original se debe de firmar un nuevo pagaré, en caso que haya realizado abonos extraordinarios la cuota se adecua al plazo faltante.

Modificado en sesión 1357 del 21 de julio del 2010

**RRHH:** Recursos Humanos.

Modificado con acuerdo 02-1853-15, ratificado en la sesión N° 1857 del 18-08-15

**Tasa básica pasiva:** Es un promedio ponderado de las tasas bruta de ahorro en colones y las tasas de interés pagadas. Esta la define el Banco Central de Costa Rica.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Tasa de interés:** es el precio del dinero, el cual se debe pagar/cobrar por tomar prestado/ceder en préstamos en una situación determinada.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Tasa fija** Tasa de interés que se mantendrá igual durante el plazo que dure el préstamo.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010



**Reglamento Crédito y Cobro ASECCSS**  
**RG-OC-CR-01 [v22\_r20180418]**

---

**Tasa fluctuante** Cualquier tipo de interés que cambia en forma periódica durante la vigencia del crédito. El cambio suele relacionarse con el movimiento de un indicador externo, como la tasa básica pasiva.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Tasa piso** Corresponde a la tasa mínima que cobra la entidad. El costo del crédito no bajará de ese nivel, aunque las tasas de mercado sigan reduciéndose.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010

**Tasa Techo** Corresponde a la tasa máxima que puede aplicarse al deudor, luego de iniciado el periodo de pago del crédito. El deudor nunca pagará más allá de la tasa techo, aplica sólo para asociados.

Modificado acta 1355, 14 Julio 2010